

Rad No.: 24-240-113077

Barranquilla, 20/03/2024

Señor(a)  
NESTOR VEGA MARIN  
Carrera 26B Número 47A 07 Rincón de Santa Cruz  
Santa Marta, Magdalena

Contrato: 66296481

Asunto: Solicitud de Información

En respuesta a las comunicaciones recibidas en nuestras oficinas los días 07 y 14 de marzo de 2024, radicadas bajo el número interno 24-001134 y 24-001271, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 26B No. 47A - 7 Apto 102 de Santa Marta - Magdalena, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

Sea lo primero indicar, que referente a los valores de la factura del mes de enero de 2024 a los que se refiere en su escrito de petición, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, se permite aclarar que corresponden a conceptos de Consumo No Facturado, por valor de **\$11.226.605,00**, más un cargo de Contribución del 8.9%, por valor de **\$999.168,00**, y Visita Técnica, por valor de **\$228.307,00**, que fueron cargados en la facturación del servicio, con ocasión de la actuación administrativa, iniciada mediante el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-23-300268 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023** y finalizada con la **RESOLUCIÓN NO. 240-23-202902 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Lo anterior con relación a la revisión técnica adelantada el día **28 DE JULIO DE 2023**, en el inmueble ubicado en la **CARRERA 26B NO. 47A - 7 APTO 102 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**.

Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS desarrolló la actuación administrativa en comento en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>, del Artículo 145 de la Ley 142 de 1994<sup>2</sup>, del aparte 5.54<sup>3</sup> del Código de Distribución de Gas Combustibles por redes, y del Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la Empresa.

Así mismo, destacamos que dicha actuación administrativa fue debidamente notificada al suscriptor y/o usuarios del servicio en la dirección del inmueble ubicado en la **CARRERA 26B NO. 47A - 7 APTO 102 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, tal y como lo establecen los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, le informamos que la citada actuación administrativa se encuentra en firme ya que contra ella **NO fueron presentados dentro del término legal, los**

<sup>1</sup> Artículo 150. Ley 142 de 1994 "**De los cobros inoportunos.** Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.". Ley 142 de 1994, Artículo 150.

<sup>2</sup> Artículo 145. Ley 142 de 1994. "**Control sobre el funcionamiento de los medidores.** Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo... Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado". Ley 142 de 1994, Artículo 145.

<sup>3</sup> "5.54. En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del usuario, han sido manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por el distribuidor o el comercializador inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (i) investigaciones, (ii) inspecciones, (iii) costos de juicios penales o civiles, (iv) honorarios legales, y (v) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por el distribuidor o el comercializador"

Rad No.: 24-240-113077

**recursos de reposición ante la empresa y subsidiariamente el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

Lo anterior, tiene fundamento en lo establecido en el Artículo 77 numeral 1 y el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que disponen lo siguiente:

**"Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido..."* (Subrayado fuera del texto)

**"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** *Los actos administrativos quedarán en firme: 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."* (Subrayado fuera del texto)

En consonancia con lo anterior, nos permitimos indicarle que el contrato de condiciones uniformes de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, define: "**FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** *Es el título valor que LA EMPRESA entrega o remite al usuario por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicio público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por LA EMPRESA y debidamente firmada por su representante legal, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial".*

Ahora bien, en lo referente a su solicitud de ruptura de solidaridad de la deuda le informamos que, los valores adeudados por concepto de CONSUMO NO FACTURADO, CONTRIBUCION y VISITA TÉCNICA, **no son objeto de ruptura de solidaridad de la deuda**, toda vez que la solidaridad se reconoce solamente sobre los valores facturados por concepto de **consumo**, en virtud que el parágrafo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, establece como obligación de la empresa la suspensión del servicio dentro del término de tres meses y el efecto de la suspensión es precisamente la no generación de nuevos consumos, no así de los demás cargos generados por obligaciones contraídas con anterioridad, por ello, no hay lugar a declarar la ruptura de solidaridad de la deuda respecto de los conceptos antes indicados.

Cabe señalar que, en cuanto a la responsabilidad sobre los equipos y redes, la Resolución 067 de 1995 "**Código de Distribución de Gas Combustible por Redes**", en su numeral 5.53 señala: "**El usuario será responsable del cuidado de los dispositivos de verificación de medición, bien sean de su propiedad o del comercializador**".

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad del propietario, suscriptor y/o usuarios, la Ley 142 de 1994, Ley de Servicios Públicos, Artículo 130, establece que "**El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos**", cuestión que valida lo aceptado por el suscriptor al suscribir el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que en el Título II de Condiciones Uniformes, al tenor expresa "... **El propietario, el poseedor ó el tenedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio serán**

Rad No.: 24-240-113077

*solidarios en todas las obligaciones y derechos que se desprendan del presente contrato".*

De acuerdo con lo anterior, la Ley 142 de 1994, establece que el cuidado y la responsabilidad de los equipos de medición y de las instalaciones del servicio, es de los suscriptores, propietarios y/o usuarios, por ello son; suscriptor, propietario y/o usuarios, quienes deben responder, independientemente de quien haya realizado la indebida manipulación de la que fue objeto el medidor.

Por otro lado, con relación a la no suspensión del servicio, le informamos que, el 05 de marzo de 2024 fue generada la orden de suspensión del servicio de gas natural para el inmueble en mención, toda vez que se encontraba en mora con el pago de las facturas del servicio de los meses de enero y febrero de 2024, la cual fue ejecutada el día 08 de marzo de 2024.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: *"Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes: La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual..."*

Tal como lo indica la Ley, son las empresas prestadoras del servicio las que indican en sus contratos las causales de suspensión y el término para realizar la suspensión del servicio.

Al respecto, el Contrato de Condiciones Uniformes celebrado con la Empresa establece entre las Causales de suspensión del servicio lo siguiente: *"Constituyen causales de suspensión por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, los siguientes casos: 1.- Por la falta de pago oportuno de por lo menos un período de facturación, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto de manera oportuna".*

1. Consideramos importante mencionarle que, el reverso de nuestra factura cuenta con una leyenda que establece lo siguiente:

**"El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución." (Subrayado y negrita fuera de texto).**

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-793 del año 2012, establece los presupuestos para la validez del aviso previo contenido en la factura, al afirmar que:

(...)

Rad No.: 24-240-113077

**"La Corte considera que no. Ciertamente, un aviso previo en las facturas de servicios públicos no es por sí mismo irrelevante, desde el punto de vista de la satisfacción del derecho al debido proceso. Es más, si va acompañado de las precisiones necesarias, el aviso previo de suspensión que regularmente aparece en las facturas de servicios podría entenderse como suficiente para efectos de garantizar el derecho al debido proceso de los usuarios o suscriptores de los mismos. Así, en su jurisprudencia, la Corporación ha sostenido que la terminación de la relación contractual de prestación de servicios, para que sea ajustada a la Constitución, debe estar precedida de un debido proceso, y que este se puede entender respetado si hay un acto de comunicación "en el que se le informe al suscriptor o usuario sobre la eventual adopción de estas medidas a fin de ser oído y permitírsele la presentación de las pruebas y alegaciones necesarias para su defensa antes de que se adopte la decisión correspondiente". De igual modo, un aviso previo adecuado cumple las finalidades constitucionales que se persiguen con el debido proceso, como pasa a mostrarse a continuación.**

**Eso sí, debe tratarse de un aviso previo adecuado. Por lo cual no basta con un aviso previo, si no satisface las exigencias antes mencionadas: si en el acto en el que está contenido no aparecen los motivos de la suspensión, ni los recursos que proceden en contra del acto de suspensión, ni ante qué autoridad pueden instaurarse estos últimos o en qué término pueden ser intentados, se viola el derecho al debido proceso (...)."**

(...)

En consonancia con los criterios estipulados por la Corte Constitucional, La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante concepto 372 de 2018, trata de manera pormenorizada apartes de la Sentencia T-793 del año 2012, y afirma que:

(...)

**"No obstante, esta entidad también ha tenido en cuenta la jurisprudencia emitida por la misma Corporación Constitucional, dentro de su función de revisión de los fallos de tutela, admitiendo que aun cuando se trate de asuntos de carácter particular y concreto y con efectos interpartes, es pertinente aplicarlos, cuando la causal de suspensión sea la de mora en el pago o la falta de pago.**

**Por lo tanto, se acogió también lo señalado en la Sentencia T-793 de 2012, en torno a aceptar que se respetan los derechos de contradicción y defensa al usuario, cuando la prestadora allega con la factura un aviso previo a la suspensión del servicio, que sea adecuado, es decir, en el cual se le informe al usuario el(los) motivo(s) de suspensión, los recursos que proceden en su contra, el plazo para interponerlos y la autoridad ante quien deben presentarse, aceptar lo contrario, sería tanto como coadyuvar a que se le vulnere el Derecho a un Debido Proceso al usuario y/o suscriptor y así fue como se refirió la Corte Constitucional, frente al aviso previo adecuado." (Subrayado y negrita fuera de texto).**

(...)

Rad No.: 24-240-113077

En virtud de lo anterior, con el aviso previo adecuado en la factura entendemos cumplir el debido proceso para la suspensión del servicio en consonancia con lo estipulado en la Sentencia T-793 de 2012.

Por tanto, GASCARIBE S.A. E.S.P, se permite reiterar que, actualmente el servicio de gas natural del inmueble en mención se encuentra suspendido por mora en el pago de la factura de los meses de enero y febrero de 2024 y este será reconectado una vez se encuentre a paz y salvo con el pago de las facturas correspondiente.

Respecto a lo mencionado por usted, acerca de que no tenía conocimiento sobre la actuación administrativa relativa al Proceso de Perdidas No Operacionales iniciada con el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-23-300268 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023** y finalizada con la **RESOLUCION No. 240-23-202902 DE 15/11/2023**, nos permitimos desvirtuar lo afirmado, teniendo en cuenta que:

Notificación del PLIEGO DE CARGOS NO. 240-23-300268 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023:

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 48 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente: **“Las constancias de recibo que lleven las mensajerías se tendrán como constancias de notificación...”** (Negrilla fuera de texto).

Pero la ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

*“Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”.*

*“Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

...

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.*

Rad No.: 24-240-113077

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

**"51.- NOTIFICACIONES:** *Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique."*

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASCARIBE S.A. E.S.P.

Para el caso que nos ocupa, GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-23-300268 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023**, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la **CARRERA 26B NO. 47A - 7 APTO 102 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, dirección donde se presta el servicio de gas natural, así como para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-23-300268 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023**.

Es importante señalar que, dicho aviso de citación fue enviado, más exactamente el día **04 DE OCTUBRE DE 2023**, a través de la empresa de mensajería LECTA, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, tal como se observa a continuación:



Nit: 606 003 042-7  
Pedel Caro Calo 30 No. 17-220  
Cartagena Tel 6564220-6661876  
Lic. Mh. 1581  
www.lecta.com.co



• 7 8 7 4 2 3 7 6 2 2 3 •

FECHA DE ENTREGA O INTENTO DE ENTREGA

DÍA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
MES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			

Fecha Hora Valor \$ Peso Fecha Max. Ent.

20231004 08:18:23 888 30 gr 2023.10.08

<b>REMITENTE</b>	<b>AVISO DE CITACION</b>
<b>GASES DEL CARIBE S.A</b>	
<b>AVISO DE CITACION</b>	
240-23-300268	
NESTOR VEGA MARIN IVAN BERRIO Y O USUARIO DEL	
KR 26B CL 47A 7 APTO 102	
<b>SANTA MARTA MAGDALENA</b>	

<b>DESTINATARIO</b>	<b>ORDEN No.</b>	<b>CONTADOR No.</b>	<b>MES</b>	<b>ZONA</b>
INMUEBLE: <input type="checkbox"/> Casa, <input type="checkbox"/> Edificio, <input type="checkbox"/> Negocio, <input type="checkbox"/> Conjunto PISOS: <input type="checkbox"/> 1, <input type="checkbox"/> 2, <input type="checkbox"/> 3, <input type="checkbox"/> 4, <input type="checkbox"/> +4 COLOR: <input type="checkbox"/> Blanca, <input type="checkbox"/> Crema, <input type="checkbox"/> Ladrillo, <input type="checkbox"/> Amanillo, <input type="checkbox"/> Otro PUERTA: <input type="checkbox"/> Madera, <input type="checkbox"/> Metal, <input type="checkbox"/> Vidrio, <input type="checkbox"/> Aluminio, <input type="checkbox"/> Otro		<b>28704</b>	<b>12</b>	<b>82</b>

RECIBIDO

Placue lity

56025405

78742679223

<input checked="" type="checkbox"/> Entregado	<input type="checkbox"/> Intento de Entrega	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otros

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara los señores **NESTOR VEGA MARIN - IVAN BERRIO** y/o usuarios del servicio, a notificarse personalmente del pliego de cargos antes señalado, se procedió a efectuar su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado.

Es importante señalar que, dicha Notificación por Aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA, autorizada para tal efecto, más exactamente el día **12 DE OCTUBRE DE 2023**, al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para notificación personal, al inmueble ubicado en la **CARRERA 26B NO. 47A - 7 APTO 102 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, dirección donde se presta el servicio de gas natural, sin embargo no fue posible su entrega, tal y como se observa a continuación:

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUTR 2-8001000 - 4 OYM REF. 79857 Junio 5 / 2019 - 250.000

Rad No.: 24-240-113077

 Nit: 808 003 042-7 Pto del Cerro Calle 30 No 17 -220 Cartagena Tel 6564600-6561876 Lic. Min 1081 www.lecta.com.co		 * 7 8 7 4 2 4 4 3 1 8 5 *	
FECHA DE ENTREGA Ó INTENTO DE ENTREGA			
DÍA		MES	
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	
Fecha: 20231012		Fecha Max Ent: 2023-10-14	
Hora: 10:21:36		Valor \$ 868	
Peso 30 gr			
REMITENTE		NOTIFICACION POR	
<b>GASES DEL CARIBE S.A</b>		<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	
		cod postal: 470003	
DESTINATARIO			
240-23-300268			
NESTOR VEGA MARIN IVAN BERRIO Y O USUARIO DEL			
KR 26B CL 47A 7 APTO 102			
SANTA MARTA		MAGDALENA	
28			
INMUEBLE		PISOS	
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> Conjunto
COLOR		PUERTA	
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Amarillo
<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/> Metal	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Aluminio	<input type="checkbox"/> Otro	Orden No.	Contador No.
		ZONA	
		1125	
RECIBIDO:		cod postal: 470003	
<i>pedido Correo</i>		*78742443185*	
<input type="checkbox"/> Entregado	<input checked="" type="checkbox"/> Intento de Entrega	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otros	

Teniendo en cuenta, lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa y en su página web por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se aprecia en la copia adjunta a la presente comunicación.

Por lo cual, el día 27 DE OCTUBRE DE 2023, se entendió surtida la Notificación por Aviso de la **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-23-300268 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023**, de conformidad con lo establecido en el Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-23-300268 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023**, fue notificado de conformidad con la normatividad vigente, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

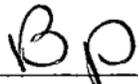
Notificación de la RESOLUCION No. 240-23-202902 DE 15/11/2023:

De igual manera, para el caso que nos ocupa, GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 240-23-202902 DE 15/11/2023**, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado

Rad No.: 24-240-113077

en la **CARRERA 26B NO. 47A - 7 APTO 102 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la **RESOLUCION No. 240-23-202902 DE 15/11/2023**.

Es importante señalar que, dicho aviso de citación fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, sin embargo, fue dejado bajo puerta, tal como consta en la guía de entrega aportada por LECTA tal y como se observa a continuación:

 NIT: 805.003.042-7 Pta del Comercio Calle 30 No. 17-220 Curuyama Tel: 6564690-6661878 Lic. Min: 1891 www.lecta.com.co		 * 7 8 7 4 2 7 5 1 5 4 8 *	
FECHA DE ENTREGA O INTENTO DE ENTREGA			
DÍA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31			
MES: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12			
Fecha: Hora: Valor: \$ Paso: Fecha: Max. Ent.			
2023-11-16 04:07:33 888 30 gr 2023-11-16			
REMITENTE		<b>GASES DEL CARIBE S.A</b>	
DESTINATARIO		<b>AVISO DE CITACION</b>	
		cod postal: 470003	
		<b>240-23-202902</b>	
		<b>NESTOR VEGA MARIN IVAN BERRIO Y O USUARIOS DEL</b>	
		<b>CARRERA 26B NO 47A 7 APTO 102</b>	
		<b>SANTA MARTA MAGDALENA</b>	
INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA
<input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> Negocio <input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Blanca <input type="checkbox"/> Crema <input type="checkbox"/> Ladrillo <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Metal <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Aluminio <input type="checkbox"/> Otro
		Orden No. Contador No. <b>267410</b>	
		MENS ZONA <b>1125</b>	
RECIDIDO:		cod postal: 470003	
		*78742751548*	
<input checked="" type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	<input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido <input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Otros	Datos Especiales 10 3 

Teniendo en cuenta, lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se aprecia en la copia adjunta a la presente comunicación.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara los señores **NESTOR VEGA MARIN - IVAN BERRIO** y/o usuarios del servicio, a notificarse personalmente de la resolución antes señalada, se procedió a efectuar su Notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado.

Rad No.: 24-240-113077

Es importante señalar que, dicha Notificación por Aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA, autorizada para tal efecto, más exactamente el **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**, al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para notificación personal, al inmueble ubicado en la **CARRERA 26B NO. 47A - 7 APTO 102 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, dirección donde se presta el servicio de gas natural, recibida el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2023** y firmada por la persona que se encontraba en el inmueble, tal y como se observa a continuación:

 Nit: 808.003.042-7 Pie del Corzo Calle 30 No. 17-220 Cartagena Tel: 6664980 - 6661878 Lic. Min. 1681 www.lecta.com.co		 * 7 8 7 4 2 8 8 3 8 2 8 *	
FECHA DE ENTREGA Ó INTENTO DE ENTREGA			
DÍA		MES	
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
Fecha:		Fecha: Max. Ent.	
Hora:		Valor: \$	
Peso:		Fecha: Max. Ent.	
2023-11-24		08:11:58	
888		30 gr	
2023-11-27			
REMITENTE		NOTIFICACION POR	
<b>GASES DEL CARIBE S.A</b>		<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	
240-23-202902		<i>Recorrido</i>	
NESTOR VEGA MARIN IVAN BERRIO Y O USUARIOS DEL			
CARRERA 26B NO 47A 7 APTO 102			
SANTA MARTA		MAGDALENA	
INMUEBLE		Orden No.	
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Américo	<input type="checkbox"/> Aluminio
	<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Otro
PISOS		PUERTA	
Contador No. <b>267427</b>		MENS	
ZONA			
RECIDIDO:		Datos Especiales	
<i>on</i>		<i>78742803028*</i>	
<i>opcion logue.</i>		<i>gan</i>	
<input checked="" type="checkbox"/> Entregado	<input type="checkbox"/> Intento de Entrega	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> A.M.
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> P.M.
<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> A.M.
			<input type="checkbox"/> P.M.

Por lo cual, el día **01 DE DICIEMBRE DE 2023**, se entendió surtida la Notificación por Aviso de la **RESOLUCION No. 240-23-202902 DE 15/11/2023**, de conformidad con lo establecido en el Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que la RESOLUCION No. 240-23-202902 DE 15/11/2023, fue notificada de conformidad con la normatividad vigente, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

No obstante lo anterior, en atención a su solicitud, estamos remitiendo copia del expediente completo de la actuación administrativa iniciada con el **PLIEGO DE CARGOS**

Rad No.: 24-240-113077

**NO. 240-23-300268 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023** y finalizada con la **RESOLUCION No. 240-23-202902 DE 15/11/2023.**

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, solo respecto al acto de suspensión del servicio de gas natural. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

JUADAZ/73  
211280459  
211578323